

## DOCUMENTO NÚMERO X.

## ANEXO NUMERO I.

Establecimiento de una Sucursal del Banco Nacional en esta Ciudad, y sus Agencias en algunas municipalidades del Estado.

SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO:—Valentín Rivero, comerciante residente en esta capital, á la alta consideración de vd. expongo: que he recibido instrucciones de los legítimos representantes de El Banco Nacional de México, para hacer las gestiones conducentes al establecimiento de una Oficina Sucursal y sus Agencias en esta ciudad y otras municipalidades, que, en dependencia de la matriz radicada en la Capital de la República, ofrezca sus fondos á los comerciantes, negociantes y cajas públicas, á fin de facilitarles sus transacciones, mediante operaciones bancarias poco onerosas.

Con el objeto de realizar aquellos laudables propósitos, ocurro á la Autoridad de vd., exhibiendo en dos fojas útiles el poder bastante, que me faculta para las gestiones ántes indicadas, y adjuntando la minuta de cláusulas del contrato relativo, y espero que, en vista de todo, se servirá determinar lo que fuere más conveniente en el asunto.

Así, pues,

A vd. Sr. Gobernador del Estado, pido que, admitiendo mi solicitud en cuanto baste á su fin, se digne proveer que se formule, signe y autorice debidamente el contrato respectivo, bajo el que han de establecerse la Sucursal y las Agencias antedichas, en lo que recibirán mis mandantes especial consideración.

Monterrey, Diciembre 9 de 1889.—V. Rivero.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 11 de Diciembre de 1889.

Por presentado con el poder especial que exhibe, y siendo aceptables por el Gobierno las bases que en minuta se acompañan, por ser las mismas discutidas y acordadas con anterioridad por el Ejecutivo y el ocurrente, fórmúlese el contrato y remítase para su exámen, pidiendo su aprobación á la H. Legislatura del Estado. Notifíquese.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

## ANEXO NUMERO II.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 617.

Por el digno conducto de vds. tengo el honor de presentar á esa H. Legislatura un proyecto de contrato hecho por el Ejecutivo con el Sr. Valentín Rivero, apoderado del Banco Nacional de México, para establecer una Oficina sucursal y sus agencias en esta ciudad y en otras Municipalidades del Estado, que en dependencia de la matriz radicada en la Capital de la República, ofrezca sus fondos á los negociantes y ca-

jas públicas, á fin de facilitarles sus transacciones mediante operaciones bancarias convenientes.

El Ejecutivo se promete que sea de utilidad pública el establecimiento en el Estado de la Oficina sucursal y Agencias de que se trata, y tomando ésto en cuenta no vacila en presentar aquel proyecto para su exámen y pedir para el mismo vuestra aprobación, suplicando se dispensen los trámites de reglamento á este asunto, por parecer de obvia resolución, como no se ocultará al recto juicio de ese H. Cuerpo, y especialmente por faltar solo dos sesiones para que el mismo clausure su actual periodo de trabajos.

Reitero á vds. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Diciembre de 1889.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—A los Diputados Secretarios de la H. Legislatura del Estado.—Presente.

## ANEXO NUMERO III.

*BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

“NUM. 15.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Valentín Rivero, como apoderado *ad hoc* del Banco Nacional Mexicano.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—C. Berardi, Diputado presidente.—Ramón Avilés, Diputado secretario.—Félix Elizondo, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 20 de 1889.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es como sigue:

*CONTRATO celebrado entre el Estado de Nuevo-León, representado por su Gobernador Constitucional General Bernardo Reyes y el Banco Nacional de México, representado por Valentín Rivero, apoderado ad hoc del mismo Banco, según escritura de poder fecha 3 de Diciembre de 1889 ante el notario D. Agustín Roldán.*

Artículo 1º Los billetes del Banco Nacional de México serán recibidos como moneda corriente en las oficinas del Estado.

Artículo 2º Todas las operaciones y negocios que verifiquen la Sucursal y Agencias en el Estado, serán libres de toda contribución ordinaria y extraordinaria, establecida ó por establecer, con excepción de la predial.

Los referidos negocios y operaciones que efectúen en el Estado la Sucursal y las Agencias en cumplimiento de la ley federal de 31 de Mayo de 1884, gozarán de las exenciones y prerrogativas concedidas por la misma.

Artículo 3º En compensación de las anteriores ventajas, el Banco Nacional de México se obliga á establecer la Sucursal en la Capital del Estado dentro de ocho meses, contados desde esta fecha, y á no cobrar por interés ó réditos en las transacciones que la Sucursal ó Agencias celebren en el Estado más del uno por ciento (1 p 8) al año, como máximo, sobre el que sirva de base para las operaciones del Banco en la Ciudad de México en la fecha de verificarse cada una de ellas.

Artículo 4º Las concesiones y privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó establecimientos de crédito análogos, se considerarán por este solo hecho otorgados al Banco Nacional de México para su Sucursal de Monterrey.

Artículo 5º Este contrato será sometido á la aprobación de la Legislatura del Estado y obtenida ésta, se elevará á escritura pública á costa del Banco Nacional de México.—Monterrey, 11 de Diciembre de 1889.—B. Reyes.—V. Rivero.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Rúbricas.

Es copia que certificamos. Monterrey, Diciembre trece de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Ramón Avilez*, Diputado secretario.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.

#### ANEXO NUMERO IV.

México, Enero 1º de 1890.—Banco Nacional de México.—Sociedad anónima, establecida en virtud de la ley de 31 de Mayo de 1884.—Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Muy Sr. nuestro:—Tenemos la honra de poner en conocimiento de vd. que con esta fecha ha quedado establecida la Sucursal de este Banco en Monterrey, habiendo sido nombrados respectivamente Presidente y Vice-Presidente de la Junta de Vigilancia, Gerente y Cajero, los Sres. Valentín Rivero, Francisco Armendaiz, Francisco Oliver y Luis Yarza.

Los documentos que emanen de la expresada Sucursal, serán suscritos por dos de dichas personas, cuyas firmas constan al pié de la presente.

Somos de vd. muy attos. y S. S.—El Director, *José V. del Collado*.—El Vice-Presidente del Consejo, *N. de Teresa*.—*El Sr. D. Valentín Rivero*, Presidente de la Junta de Vigilancia, firmará:—*V. Rivero*.—*El Sr. D. Francisco Armendaiz*, Vice-Presidente de la Junta de Vigilancia, firmará:—*Francisco Armendaiz*.—*El Sr. D. Francisco Oliver*, Gerente de la Sucursal, firmará:—*Francisco Oliver*.—*El Sr. D. Luis Yarza*, Cajero de la Sucursal, firmará:—*Luis Yarza*.

## Documento número XI.

CONFERENCIA DE ECONOMISTAS.

### ANEXO NUMERO I.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Circular.

A medida que vá aumentando la facilidad de comunicaciones y el progreso material del país, se hace sentir la ingente necesidad de que desaparezcan las desigualdades, trabas y restricciones que nacen de la diversidad de la legislación tributaria, y que paralizando el desenvolvimiento de la riqueza pública, deprimen la producción é impiden á nuestras industrias y nuestro comercio el desarrollo á que están llamadas por la falta de libertad de que tanto necesitan.

El Señor Presidente de la República ha fijado su atención en esta seria dificultad, y deseando destruir los obstáculos emanados de la variedad que existe en la tributación indirecta que rige en la mayor parte de los Estados, cree, que es llegado el caso de afrontar este problema económico en bien del progreso del país.

Bajo dos aspectos puede considerarse esta cuestión, el constitucional y el económico. Es indiscutible que corresponde al poder federal, conforme á la Constitución, impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado, se establezcan restricciones onerosas. De manera que ejercería una facultad legítima, dictando algunas reglas que corrigieran los inconvenientes que derivan de la diversidad de legislación en materia de impuestos indirectos; pero el Primer Magistrado de la Nación no se ha decidido á adoptar esta senda, por el riesgo que habría en trastornar la Hacienda pública de algunos Estados, ocasionando un mal mayor tal vez que el que se trata de remediar. Así es, que ha preferido hacer un llamamiento al ilustrado patriotismo de vd., Señor Gobernador, á fin de que, persuadido de la gravedad que reviste nuestra situación económica interior, preste su importante cooperación al noble y elevado pensamiento del Presidente, que ha querido buscar en el concurso de los Estados y de las clases productoras, la solución de un problema tan trascendental para el porvenir de la República.

Cualquiera que sea el sistema económico adoptado por una nación para facilitar la distribución y producción de su riqueza, para hacer el consumo más extenso, y para dar al trabajo la más alta retribución, la ley que viene á resolver todas estas cuestiones, es el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas, que no puede ni debe tomarse sólo como el complicado mecanismo fiscal de un pingüe impuesto directo sino más bien como el criterio moral y económico, de cuyas reglas depende en su mayor parte el progreso material del país; porque el Arancel en sus principios fundamentales, sofoca ó desarrolla la producción; restringe ó ensancha el comercio; causa la baja ó alta de los salarios; atrae los capitales del exterior ó retrae los del interior; paraliza ó impulsa el trabajo; imprime moralidad en la población, ó viene á determinar un extenso contrabando; decide qué industrias han de progresar ó perecer; aproxima ó aleja á la Nación de la amistad de las potencias extranjeras, estrechando ó aumentando las relaciones mercantiles con el mundo civilizado, y por último porque